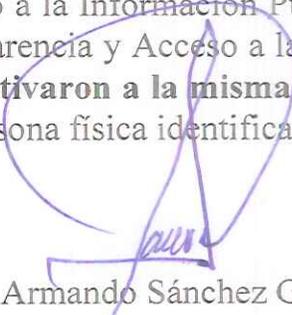




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Representación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública del registro de la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre, modalidad en vida libre, con clave de registro SEMARNAT-UMA-EX0080-GRO/2021.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a correo electrónico, teléfono particular y domicilio; **páginas que la conforman:** Página 7.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**

Ing. Armando Sánchez Gómez.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal I de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 16 de abril del 2021; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. ACTA-02-2021-SIPOT-1T-FIXXVII.
Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021-1T_FXXVII.PDF



REPRESENTACIÓN FEDERAL GUERRERO.
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales.

ESTADO DE GUERRERO.

Oficio GRO.SCPARN.UARRN.0103/2021

Bitácora: 12/U0-0005/02/21

Folio: 00051

Asunto: Registro de la unidad de manejo.

Acapulco, Guerrero, a 16 de febrero del 2021.

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA).

Nombre o Razón Social. **C. Carlos Mederos Sanchez.**

Domicilio.

Teléfono

Correo electrónico _____

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 27, 28, 39, 40, 86 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; 40 Fracción IX, inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal otorga el presente **Otorga** a la siguiente UMA, en su modalidad en **VIDA LIBRE**, con **vigencia Indefinida**.

Información sobre el Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA):

Nombre de la UMA. **PASO HONDO.**

Ubicación. Domicilio conocido, terracería camino a La Presa, Atoyac de Álvarez, Guerrero.

Superficie autorizada. **144.00 hectareas.**

Clave del registro. **SEMARNAT-UMA-EX0080-GRO/2021.**

Tipo de propiedad. Particular

Finalidad de la UMA Conservación, Protección, Repoblación, Recreación, Aprovechamiento Extractivo y Aprovechamiento no Extractivo.





REPRESENTACIÓN FEDERAL GUERRERO.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

ESTADO DE GUERRERO.

Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0103/2021

Bitácora: 12/U0-0005/02/21

Folio: 00051

Asunto: Registro de la unidad de manejo.

El presente registro se otorga para la conservación y manejo de la siguiente especie:

Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad			No. de Identificación	Cites	NOM-059-SEMARNAT-2010	Total
		M	H	S/S				
<i>Kinosternon integrum</i>	Tortuga pecho quemado mexicana	-00-	-00-	-00-	--	No	Si	-00-
<i>Rhinoclemmys pulcherrima</i>	Tortuga Monte Pintada	-00-	-00-	-00-	--	No	Si	-00-
<i>Rhinoclemmys rubida</i>	Tortuga de Monte Payaso	-00-	-00-	-00-	--	No	Si	-00-
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana Negra	-00-	-00-	-00-	--	No	Si	-00-
<i>Phrynosoma asio</i>	Camaleon Cornudo	-00-	-00-	-00-	--	No	Si	-00-
<i>Phrynosoma taurus</i>	Camaleon Toro	-00-	-00-	-00-	--	No	Si	-00-
<i>Heloderma horridum</i>	Mounstro Enchaquirado	-00-	-00-	-00-	--	Si	Si	-00-
<i>Drymarchon corais</i>	Culebra Indigo	-00-	-00-	-00-	--	No	No	-00-
<i>Drymobius margaritiferus</i>	Culebra Corredora de Petatillos	-00-	-00-	-00-	--	No	No	-00-
<i>Bipes canaliculatus</i>	Lagartija Topo de Cuatro Dedos	-00-	-00-	-00-	--	No	Si	-00-
<i>Pituophis deppei</i>	Culebra Sorda Mexicana	-00-	-00-	-00-	--	No	Si	-00-
<i>Drymarchon melanurus</i>	Culebra Arroyera de Cola Negra	-00-	-00-	-00-	--	No	No	-00-
<i>Senticolis triaspis</i>	Culebra Ratonera	-00-	-00-	-00-	--	No	No	-00-
<i>Tripurion spatulatus</i>	Rana Pico de Pato	-00-	-00-	-00-	--	No	No	-00-





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



REPRESENTACIÓN FEDERAL GUERRERO.
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales.

ESTADO DE GUERRERO.

Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0103/2021

Bitácora: 12/U0-0005/02/21

Folio: 00051

Asunto: Registro de la unidad de manejo.

<i>Agalychnis dacnicolor</i>	Ranita Verduzca	-00-	-00-	-00-	--	No	No	-00-
<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado Cola Blanca	-00-	-00-	-00-	--	Si	No	-00-
<i>Pecari tajacu</i>	Pecari de Collar	-00-	-00-	-00-	--	Si	No	-00-

La superficie donde se establecerá la UMA en vida libre, denominada **Paso Hondo**, estará delimitada por las siguientes coordenadas en formato Universal Transverse Mercator (UTM):

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	347,218.60	1,906,680.80	31	347,039.18	1,908,187.18
2	347,197.71	1,906,687.29	32	347,101.53	1,908,319.50
3	347,198.87	1,906,701.34	33	347,111.55	1,908,396.87
4	347,194.16	1,906,731.53	34	347,157.74	1,908,531.91
5	347,193.16	1,906,787.78	35	347,218.95	1,908,651.18
6	347,180.98	1,906,830.98	36	347,382.61	1,908,592.69
7	347,164.51	1,906,861.10	37	347,499.90	1,908,448.51
8	347,153.01	1,906,977.96	38	347,528.53	1,908,414.84
9	347,132.93	1,907,007.59	39	347,738.37	1,908,293.17
10	347,113.68	1,907,021.65	40	347,855.15	1,908,226.48
11	347,077.66	1,907,042.33	41	347,960.05	1,908,179.01
12	346,995.11	1,907,075.39	42	348,050.09	1,908,136.39
13	346,941.02	1,907,093.07	43	347,915.01	1,907,895.96
14	346,861.30	1,907,098.79	44	347,878.94	1,907,762.15
15	346,785.28	1,907,177.15	45	347,814.63	1,907,595.64
16	346,785.65	1,907,225.37	46	347,731.49	1,907,501.64
17	346,810.66	1,907,255.63	47	347,716.89	1,907,409.06
18	346,852.77	1,907,265.65	48	347,753.10	1,907,284.69
19	346,859.07	1,907,301.08	49	347,759.72	1,907,175.47
20	346,793.37	1,907,418.49	50	347,722.93	1,907,045.71





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



REPRESENTACIÓN FEDERAL GUERRERO.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

ESTADO DE GUERRERO.

Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0103/2021

Bitácora: 12/UO-0005/02/21

Folio: 00051

Asunto: Registro de la unidad de manejo.

21	346,793.37	1,907,462.31	51	347,638.84	1,907,044.05
22	346,734.48	1,907,511.79	52	347,519.70	1,906,935.28
23	346,718.64	1,907,516.18	53	347,493.83	1,906,907.02
24	346,633.99	1,907,545.50	54	347,512.75	1,906,884.66
25	346,598.63	1,907,549.84	55	347,524.97	1,906,834.02
26	346,639.83	1,907,624.05	56	347,350.83	1,906,878.69
27	346,748.49	1,907,735.45	57	347,306.96	1,906,866.81
28	346,845.70	1,907,877.15	58	347,289.68	1,906,826.27
29	346,921.04	1,907,940.07	59	347,266.78	1,906,763.19
30	347,004.05	1,908,084.35	60	347,218.60	1,906,680.80

El presente REGISTRO se otorga condicionado al cumplimiento de las siguientes:

CLAUSULAS DE OPERACIÓN.

PRIMERA. El presente registro es personal e intransferible y otorga al titular o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).

SEGUNDA. La operación de la UMA debe ajustarse al Plan de Manejo aprobado mediante oficio número **GRO.SGPARN.UARRN.0103/2021**, de fecha **16 de febrero del 2021** y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Representación Federal de la SEMARNAT en Guerrero (DFG) y en su caso la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

TERCERA. El Representante Legal deberá contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA, en este caso el **Responsable Técnico será el Biol. TEODORO IGNACIO CINTA FERNÁNDEZ**, en caso de cambio de técnico responsable deberá notificar a esta Representación Federal de la SEMARNAT en Guerrero, en un plazo no mayor a (15) quince días hábiles.

CUARTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el plan de manejo, y en coordinación con el Responsable Técnico, el cual es corresponsable y solidario con el Titular de la unidad de manejo. El plan de manejo puede ser modificado por el titular y el responsable técnico en cualquier momento que lo decida, debiendo actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas.





REPRESENTACIÓN FEDERAL GUERRERO.
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales.

ESTADO DE GUERRERO.

Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0103/2021

Bitácora: 12/U0-0005/02/21

Folio: 00051

Asunto: Registro de la unidad de manejo.

QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores, deberán contar en todo momento con la asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies bajo manejo. Para el caso del cambio del Responsable Técnico, deberá notificarlo a esta Secretaría en un plazo no mayor a los quince días hábiles.

SEXTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, a las recomendaciones técnicas del responsable técnico quien junto con el titular de la unidad registrada, serán responsables solidarios de las actividades realizadas dentro de la UMA. El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico y el titular de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de esta Delegación Federal. El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas y comprometidas en la UMA.

SÉPTIMA. Los ejemplares con estatus de protección que sean utilizados como pie de cría, que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

OCTAVA. La importación de especies silvestres con estatus de protección para ser integradas como pie de cría, sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

NOVENA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada y con la nota de remisión o factura correspondiente. Por lo anterior a cada entrada a la UMA de ejemplares de las especies registradas, deberá ser notificado a esta Delegación Federal. Queda estrictamente prohibida la liberación y el traslado de ejemplares de especímenes silvestres con estatus de protección en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente, a excepción de que se encuentre especificado dentro del Plan de Manejo autorizado.

DÉCIMA. La exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, así como la comercialización de sus productos o subproductos, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

UNDÉCIMA. El representante legal de la UMA, deberá presentar a esta Delegación Federal informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento; estos serán **informes anuales de actividades, los cuales**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



REPRESENTACIÓN FEDERAL GUERRERO.
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales.

ESTADO DE GUERRERO.

Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0103/2021

Bitácora: 12/U0-0005/02/21

Folio: 00051

Asunto: Registro de la unidad de manejo.

deberán entregarse en los meses de abril a junio de cada año, atendiendo lo estipulado en el numeral I del artículo 50 del Reglamento de la citada Ley; asimismo, deberá realizar un informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, dando atención a lo señalado en el numeral II del precepto de Ley señalado.

DUODÉCIMA. El Titular de la unidad de manejo, así como el Responsable Técnico deberán realizar las siguientes actividades: elaborar un calendario de vigilancia; realizar pláticas informativas con evidencias, por año, para la prevención de los delitos ambientales y en específico, para evitar la cacería ilegal, evitar, prevenir y controlar incendios forestales, presencia de plagas y/o enfermedades; elaborar una lista (directorío) de las diferentes Dependencias Ambientales, con la finalidad de realizar denuncias, revisiones en campo y programas de apoyo (programas productivos).

DECIMO TERCERA: Dentro del programa de señalización, deberá realizar las acciones siguientes: Identificar los lugares estratégicos para la colocación de los letreros, tomando en cuenta aspectos de mayor afluencia de personas, cruceros, etc.; de acuerdo a lo señalado en la respuesta a las observaciones realizadas en la ACEPTACION DEL PLAN DE MANEJO, deberá colocar letreros con leyendas alusivas a la conservación de medio ambiente y de los recursos naturales. En su caso, deberá colocar dentro de la unidad de manejo al menos cuatro letreros en madera, con leyendas de la unidad de manejo.

DECIMO CUARTA. De conformidad al artículo 43 de la Ley General de Vida Silvestre, se deberá dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DECIMA QUINTA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa por el titular de la UMA o por violación de los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECIMO SEXTA. El Titular y el Responsable Técnico de la UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DECIMO SÉPTIMA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.





REPRESENTACIÓN FEDERAL GUERRERO.
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales.

ESTADO DE GUERRERO.

Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0103/2021

Bitácora: 12/U0-0005/02/21

Folio: 00051

Asunto: Registro de la unidad de manejo.

DECIMO OCTAVA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS y de la DFC quienes podrán solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

DECIMO NOVENA. Notificar a esta Delegación Federal inmediatamente después de adquirir ejemplares de vida silvestre y que ingresen a la Unidad de manejo registrada, así como comprobar su legal procedencia, llevando las anotaciones de entradas y salidas en una bitácora, para el caso de los ejemplares presentes en la unidad de manejo, deberá inmediatamente comprobar la legal procedencia.

VIGÉSIMO. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Este REGISTRO queda sujeto al cumplimiento del presente clausulado, cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente para proceder a la cancelación del registro y lo que resulte.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



